

NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

20

Zapopan, Jalisco a 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, que se instauró en contra del servidor público **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ** con categoría o nombramiento de Auxiliar Básico, número de empleado 27104 adscrito a la Dirección de Rastros y comisionado a la Dirección de Cementerios y con carácter de Supernumerario, razón por lo cual se originan los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Mediante Acta Administrativa sin número de fecha 03 tres de julio del año en curso, la cual fue levantada por la **LICENCIADA MITZI NEKANE GABRIELA DE LA ROSA FLORES** en su carácter de Auxiliar Administrativo "A" en funciones de Encargada del Área Administrativa de la Dirección de Cementerios, misma que fue facultada mediante oficio número 1650/0263/2015 de fecha 03 tres de julio del 2015 dos mil quince, por el Licenciado **Ciro Antonio Navarro Rodríguez** en su carácter de Director General de Cementerios, para que con base en la fracción I del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, levantara acta administrativa en contra del servidor público de nombre **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con categoría o nombramiento de Auxiliar Básico, número de empleado 27104, adscrito a la Dirección de Cementerios y con Carácter de Supernumerario, asimismo para que compareciera a las audiencias derivadas del procedimiento que se instaurara al servidor público en mención; asimismo el documento que nos ocupa se encuentra firmado por los testigos **C. ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en su carácter de Administrador y por el **C. OMAR ALEJANDRO VALLIN LAUREAN** en su carácter de Auxiliar Operativo B, a quienes se les reconoció el carácter con el que firmaron el documento en mención, donde informan la probable responsabilidad en la que incurrió el servidor público en comento.

2.- Con el acuerdo de avocamiento de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, se dio inicio al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral al que se le asignó el número de expediente **RL-015/2015** por parte de la Sindicatura Municipal actuando como Órgano de Control Disciplinario.

3.- Notificándose con fecha 17 diecisiete de julio del presente año por conducto de la Dirección Jurídica Contenciosa al encausado César Edgardo Hernández Pérez, para otorgarle el derecho de audiencia y defensa, fijándose para su desahogo las 11:00 once horas del día 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, ordenándose correrle traslado al incoado con las copias fotostáticas simples de los documentos mencionados en el segundo párrafo del acuerdo de avocamiento de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, que en obvio de repetición se tengan por transcritos en éstos momentos para los efectos jurídicos a que haya lugar y con la finalidad de que no se le dejara en estado de indefensión, concediéndole el derecho de audiencia y defensa al servidor público de mérito, realizándosele los apercibimientos de Ley.

Tomando en consideración que dicho servidor público ostenta nombramiento de **SUPERNUMERARIO** no se ordenó notificar a los Sindicatos, lo anterior en los términos de los artículos 70 y 71 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dejándole a salvo el derecho de hacerse acompañar por un representante legal o asesor de acuerdo a lo previsto por los artículos 134 y 135 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicada supletoriamente en los términos del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

29

De igual forma se ordenó notificar a los firmantes del acta administrativa que nos ocupa, para que comparecieran el día y hora señalado a ratificar el contenido y firmas que obran en el Acta Administrativa referida, con el apercibimiento que en caso de no hacerse presentes el día y hora anteriormente señalado, se decretaría la conclusión anticipada del presente procedimiento por la no ratificación del Acta Administrativa que nos ocupa y por la falta de interés jurídico, ordenándose la instauración del procedimiento correspondiente en contra del omiso, aplicándosele la sanción que proceda conforme a derecho.

Por último se ordenó notificar a la Dirección de Recursos Humanos, a efectos que remitiera los antecedentes laborales del servidor público César Edgardo Hernández Pérez y archivara el acuerdo mencionado en el expediente personal de la presunto responsable.

4.- En la audiencia de defensa se tuvo por recibido el oficio número 0601/3291/2015 de fecha 20 veinte de julio del año en curso, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Ramírez Santiago en su carácter de Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de la Oficialía Mayor Administrativa, por lo que visto su contenido se le tuvo a la Dirección de Recursos Humanos por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenderon y por lo tanto dando cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de avocamiento de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince.

En la audiencia de defensa, se hizo constar que se encontraron presentes los firmantes del Acta que nos ocupa Licenciada Mitzi Nekane Gabriela de la Rosa Flores, Roberto Sánchez Sánchez y Omar Alejandro Vallín Laurean; de igual forma se hizo constar que no se encontró presente el encausado del presente procedimiento César Edgardo Hernández Pérez, ni por si ni por representante legal alguno, no obstante estar debidamente notificada según constó en actuaciones, haciéndosele efectivo el apercibimiento que obra en el acuerdo de fecha 10 diez de julio del año 2015 dos mil quince, describiéndose los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- La competencia para conocer de este procedimiento está reglamentado en los numerales 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3 fracción II inciso b), 8, 9 fracción IV, 22 fracciones I, V y XII, 25, 26, 55, 106-Bis y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el artículo 111 fracciones VIII y XI del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública de Zapopan, Jalisco.

II.- Del contenido del acta se desprende que al servidor público César Edgardo Hernández Pérez, se le están imputando como hechos en los que incurrió, que faltó a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 30 treinta de junio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio, todos del 2015 dos mil quince, dando como consecuencia que incumplió presuntamente con las obligaciones mencionadas en el numeral 55 en sus fracciones I, V, y XII, encuadrando dicha conducta en las causales de cese del servidor público sin responsabilidad para la Entidad Pública, establecidas en el artículo 22 fracción V incisos d) y m) todo lo anterior de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al servidor público **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, los medios de convicción que a continuación se describen:



NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

30

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en original del oficio facultativo número 1650/0263/2015 de fecha 03 tres de julio del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Ciro Antonio Navarro Rodríguez en su carácter de Director de Cementerios Municipales, mediante del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta a la Licenciada Mitzi Nekane Gabriela De la Rosa Flores en su carácter de Auxiliar Administrativo "A" en funciones de Encargada del Área Administrativa de la Dirección de Cementerios, para levantar acta administrativa en contra del servidor público de nombre Cesar Edgardo Hernández Pérez, el cual tiene número de empleado 27104, con categoría o nombramiento de Auxiliar Básico, adscrito a la Dirección de Pasto y comisionado a la Dirección de Cementerios y con carácter de Supernumerario, asimismo para que comparezca a las audiencias derivadas del procedimiento que se instaure al servidor público en mención, documento que consta de 01 una foja en tamaño carta útil por una sola de sus caras; este medio de prueba se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en original del acta administrativa sin número de fecha 03 tres de julio del año en curso, signada por la **LICENCIADA MITZI NEKANE GABRIELA DE LA ROSA FLORES** en su carácter de Auxiliar Administrativo "A" en funciones de Encargada del Área Administrativa de la Dirección de Cementerios, así como por los testigos **ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en su carácter de Administrador y por **OMAR ALEJANDRO VALLIN LAUREAN** en su carácter de Auxiliar Operativo B, la cual fue levantada en contra del servidor público César Edgardo Hernández Pérez el cual tiene categoría o nombramiento de Auxiliar Básico, número de empleado 27104, adscrito a la Dirección de Cementerios y con Carácter de Supernumerario, documento que consta de 02 dos foja en tamaño carta útiles por una sola de sus caras; este medio de prueba se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada por el C. Ian Paul Otero Vázquez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de la Tarjeta de Registro de Asistencia correspondiente al mes de junio del año en curso a nombre del C. Cesar Edgardo Hernández Pérez, documento que consta de 01 una foja en tamaño carta útil por ambas caras; este medio de prueba se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral.

4.- TESTIMONIAL.- Consistente en la declaración que rindan los firmantes y testigos de cargo del Acta Administrativa sin número de fecha 03 tres de julio del año en curso respectivamente **LICENCIADA MITZI NEKANE GABRIELA DE LA ROSA FLORES, ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **OMAR ALEJANDRO VALLIN LAUREAN**, en los términos del artículo 26 fracción VI inciso c) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quienes comparecen a contestar el cuestionario que esta Autoridad les formule para el esclarecimiento de la verdad jurídica, el cual tiene relación con los hechos materia del presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y para dar oportunidad al incoado en el presente procedimiento por si o por conducto de su representante legal de repreguntarles respecto de los hechos que se le imputan, esto de conformidad con el artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 815 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto por la fracción III del artículo 10 de la referida Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- PRESUNCIONAL LEGAL.- Consistentes en todas aquéllas conductas irregulares en las que haya incurrido el servidor público y que se encuentran previstas expresamente en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

31

6.- PRESUNCIONAL HUMANA.- Consistente en que de un hecho irregular y debidamente probado se deduzca a otro, mismo que sea consecuencia inmediata de aquél.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas aquellas actuaciones que obren dentro del presente Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

De igual forma se hizo constar la inasistencia del incoado en el presente procedimiento **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, razón por la cual no ofreció medios de convicción para desvirtuar los hechos que se le imputan como faltas según se desprende del contenido del Acta Administrativa sin número de fecha 03 tres de julio del año en curso.

IV.- Al entrar al estudio de las pruebas ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en los términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a las documentales ofrecidas en **PRIMERO, SEGUNDO y TERCER** término, documentos mediante los cuales se hicieron del conocimiento los hechos en los que incurrió el servidor público César Edgardo Hernández Pérez, consistentes en esencia que faltó a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 30 treinta de junio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio, todos del 2015 dos mil quince y analizando el contenido del documento ofrecido en primer término, el mismo resulta eficaz para acreditar el carácter con el que la Licenciada Mitzi Nekane Gabriela De La Rosa Flores levanta el acta que nos ocupa y comparece a la audiencia de defensa que tuvo verificativo a las 11:00 once horas del día 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince; y de lo que se desprende de la misma en el sentido de que el segundo de los documentos mencionados fue ratificado por la totalidad de sus firmantes los cuales fueron mencionados con antelación, se perfecciona el mismo por lo tanto resulta eficaz para acreditar los hechos en los que incurrió el incoado del presente procedimiento **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ** y que se le imputan en el documento en análisis, lo cual se robustece con la documental ofrecida en tercer término, en la que se desprende que no registró sus asistencias los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince; probanzas en análisis a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 26 fracciones I, II, III, IV inciso d) y VI inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo previsto por el numeral 801 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento, tal y como lo establece el artículo 10 del cuerpo de leyes invocado, compartiendo esta Autoridad el siguiente criterio jurisprudencial aplicado de igual forma de manera supletoria, el cual a la letra establece:

Séptima Época
Registro: 915156
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 19
Página: 17



NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS. -

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las susciben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Saiz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Supervisor Fiscal: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Guzmán Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.- Ponente: Juan Moisés Calleja García.- Supervisor Fiscal: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

Respecto a la testimonial ofrecida en **CUARTO** término, consistente en la declaración que rindieron los firmantes y testigos de cargo del Acta Administrativa sin número de fecha 03 tres de julio del año en curso respectivamente Licenciada Mitzi Nekane Gabriela de la Rosa Flores, Roberto Sánchez Sánchez y Omar Alejandro Vallín Laurean, desprendiéndose de actuaciones que en la audiencia que tuvo verificativo a las 11:00 once horas del día 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, los testigos declararon en esencia lo siguiente:

La **LICENCIADA MITZI NEKANE GABRIELA DE LA ROSA FLORES** manifestó que si conoce al incoado, porque como encargada del Área Administrativa de la Dirección de Cementerios conoce al personal que integra la plantilla de dicha Dependencia, así como que sí sabe y le constan los hechos que se le imputan al incoado consistentes en: "...que faltó a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de junio y 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio del año en curso, incluso hasta el día de hoy ya no se ha vuelto a presentar...", expresando como la razón de su dicho: "...me consta porque los días mencionados ya no lo volví a ver físicamente en la Dependencia...".



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

37

El **C. ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ** manifestó que si conoce al incoado, porque ambos laboran en la Dirección de Cementerios, agregando que él está comisionado de la Dirección de Rastros Municipales, así como que sí sabe y le constan los hechos que se le imputan al incoado consistentes en: "...que no se presentó a trabajar los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de junio y 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio del presente año, esto sin permiso ni causa justificada, sin que al día de hoy se haya presentado...", expresando como la razón de su dicho: "...me consta porque desde el 23 veintitrés de junio al día de hoy no lo he visto físicamente en la Dirección de Cementerios...";

Y el **C. OMAR ALEJANDRO VALLIN LAUREAN** que manifestó que si conoce al incoado porque son compañeros de trabajo en la Dirección De Cementerios agregando el declarante que a él lo comisionaron de la Dirección de Rastros Municipales así como que sí sabía y le constaban las faltas de que se le atribuyen al incoado consistentes en "...que no fue a trabajar los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de junio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio del presente año, sin que se le hubiera dado permiso y sin causa justificada alguna, de hecho al día de hoy no se ha vuelto a presentar sin conocer la causa de eso...", expresando como la razón de su dicho: "...me consta porque a la fecha ya no lo he vuelto a ver físicamente en la Dirección...".

Con base a lo manifestado por los testigos del Acta Administrativa sin número de fecha 03 tres de julio del año en curso, dicho testimonio es eficaz para acreditar que el servidor público César Edgardo Hernández Pérez, no se presentó a trabajar los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 30 treinta de junio y 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio del presente año, incluso hasta la fecha del desahogo de la audiencia de defensa siendo esto el día 30 treinta de julio del año en curso, esto sin permiso ni causa justificada, toda vez que de la declaración de los mismos, se desprende que coinciden en este sentido; probanza en análisis a la que se le otorga valor probatorio pleno, en los términos del artículo 26 fracción VI incisos c) y d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación directa al numeral 815 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente según lo establecido por el artículo 10 de la mencionada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que son personas idóneas, mayores de edad y se percataron de los hechos, compartiendo esta Autoridad el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual a la letra establece:

Octava Época

Registro: 227675

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo : IV, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1989

Materia(s): Laboral

Tesis: I. 5o. T. J/13.

Página: 667

Genealogía:

Gaceta número 22-24, Octubre-Diciembre de 1989, página 198. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 948, página 659. Apéndice 1917-1995, Tomo V, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 1070, página 740.

TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.

NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

Para la validez de una prueba testimonial, no solamente se requiere que las declaraciones sobre un hecho determinado sean contestadas de manera uniforme por todos los testigos, sino que, además, el valor de dicho medio de convicción depende de que los atestes sean idóneos para declarar, en cuanto esté demostrada la razón suficiente por la cual emiten su testimonio, o sea, que se justifique la verosimilitud de su presencia en donde ocurrieron los hechos.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 8975/88. Patricia Pérez Morven. 24 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Rafael Barredo Pereira. Secretario: Vicente Angel González.

Amparo directo 4395/89. Jacobo Ortiz Lara. 6 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Constantino Martínez Espinoza. Secretario: Marco Tulio Burgoa Domínguez.

Amparo directo 5015/89. Elena Escamilla de Vargas. 13 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Supervisor Fiscal: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Amparo directo 6405/89. Offset Santiago, S. A. de C. V. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Constantino Martínez Espinoza. Secretario: Sergio García Méndez.

Amparo directo 6585/89. Jesús Almanza Rico. 19 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gemma de la Llata Valenzuela. Supervisor Fiscal: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez.

Respecto a las presuncionales legal y humana ofrecidas en **QUINTO Y SEXTO** término, al realizar un análisis del artículo 55 fracciones I, V y XII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que contemplan como obligaciones del servidor público, desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos; asistir puntualmente a sus labores y realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato, asimismo y contrario sensu al no acatar estas disposiciones, incumple con las obligaciones que tiene como servidor público establecidas en la Ley en comento, aunado a que al servidor público incoado en el presente procedimiento César Edgardo Hernández Pérez, se le está imputando en esencia que faltó a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 30 treinta de junio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio, todos del 2015 dos mil quince, por lo que con base en lo anterior, dicha conducta encuadra en las causales de cese del servidor público sin responsabilidad para esta Entidad Pública, establecidas en el artículo 22 fracción V, incisos d) y m) de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que prevén respectivamente el hecho de que el servidor público falte por más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; y, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 55 de la referida ley.

De la misma manera y dado que el servidor público incoado en el presente procedimiento César Edgardo Hernández Pérez, no compareció a la audiencia de defensa señalada para su desahogo a las 11:00 once horas del día 30 treinta de julio del año 2015 dos mil quince, ni por sí ni por representante legal alguno, no obstante estar debidamente notificado según consta en actuaciones, se le hizo efectivo el apercibimiento que obra en el acuerdo de fecha 10 diez de julio del año en curso; asimismo y una vez tenidas a la vista las actuaciones que obran en el expediente del presente procedimiento, se demuestra que **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ** es servidor público, lo anterior en virtud de que tiene nombramiento de Auxiliar Básico, número de empleado 27104, con carácter de Supernumerario, adscrito a la Dirección de Rastros Municipales y comisionado a la Dirección de Cementerios, por lo tanto debe que cumplir con las obligaciones establecidas por el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; probanzas en análisis a las cuales se les concede valor probatorio pleno, lo anterior con fundamento en el artículo 831 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al presente procedimiento tal y como lo establece el artículo 10 de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, compartiendo esta Autoridad la siguiente tesis jurisprudencial, misma que fue mencionada con antelación y que en obvio de repetición se tenga transcrita en estos momentos para los efectos jurídicos procedentes el cual en su rubro establece: **PRUEBA PRESUNTIVA. SU VALORACIÓN.**

Novena Época

Registro: 187931

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XV, Enero de 2002

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o.C. J/217

Página: 1205

PRUEBA PRESUNTIVA. SU VALORACIÓN.

Los tribunales, según la naturaleza de los hechos, la prueba dellos y el enlace más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones, hasta el grado de poder considerar que su conjunto forma prueba plena.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 48/90. Rafael Dante Olivares Bazán. 20 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 131/95. Octavio Augusto Curro Castillo. 3 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 344/96. Alejandro Rueda Tototzintle. 3 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

36
36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 140/97. Gabino Morales Ramírez y otra. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 393/2001. María del Pilar Leticia Rivera Rodríguez. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Respecto a la instrumental de actuaciones ofrecida en **SÉPTIMO** término, consistente en todas aquellas actuaciones que obren dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral y una vez analizadas las mismas se acreditan plenamente los hechos que se le atribuyen al servidor público **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ**; probanza en análisis a la que se le concede valor probatorio pleno, con fundamento en el artículo 835 de la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos invocados aplicados subsidiariamente al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Probanzas que en su conjunto acreditan plenamente que el servidor público incoado del presente procedimiento **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ** faltó a sus labores sin permiso ni causa justificada los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 30 treinta de junio, 01 uno, 02 dos y 03 tres de julio, incluso hasta la fecha del desahogo de la audiencia de defensa, siendo esto el día 30 treinta de julio todo del 2015 dos mil quince, dando como consecuencia el incumplimiento con las obligaciones que tiene como servidor público, establecidas en el artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus fracciones I, en cuanto a cumplir con sus labores dentro de los horarios establecidos, toda vez que al no acudir a laborar los días mencionados sin haber tenido permiso o haber presentado algún justificante, por lo tanto no cumplió las labores que tiene asignadas dada la naturaleza de su cargo dentro de los horarios establecidos para tal efecto, lo que trae como consecuencia que se causa un perjuicio a esta Comuna al no poner su fuerza de trabajo a disposición de la patronal durante esos días; **V**, respecto de asistir puntualmente a sus labores; y, **XII**, en cuanto a realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato, ya que al dejar de asistir a laborar a partir del día 23 veintitrés de junio del año en curso como quedó plenamente acreditado dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral se considera además de inasistencias injustificadas, que abandonó su empleo, encuadrando plenamente dicha conducta en las causales de cese del servidor público sin responsabilidad para la Entidad Pública, establecidas en el artículo 22 fracción **V**, incisos **d** y **m**) de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a que el servidor público faltó a laborar sin permiso ni causa justificada los días mencionados, lo que resultan más de 03 tres inasistencias consecutivas en un lapso de 30 días, lo que trae como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 55 de la referida ley como se mencionó anteriormente, ello en virtud de incurrir en los hechos mencionados con antelación, compartiendo ésta Autoridad los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra establecen:

Novena Época
Registro: 197297



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

37

Época: Séptima Época
Registro: 244559
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 36, Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 45

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ABANDONO DE EMPLEO POR LOS.

Si bien es cierto que el artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al señalar los casos en que el nombramiento de los empleados públicos deja de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias burocráticas, establece como causales distintas el abandono de empleo (fracción I) y la falta injustificada a las labores por más de tres días consecutivos (inciso b) de la fracción V), también lo es que cuando el trabajador deja de presentarse por más de cuatro días consecutivos a sus labores sin causa justificada, se actualiza la causal de abandono de empleo, ya que tal actitud del trabajador entraña la decisión de no seguir prestando sus servicios.

Sexta Época; Quinta Parte:

Volumen LXXXVI, página 37. Amparo directo 3760/63. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 27 de agosto de 1964. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Volumen CXXII, página 64. Amparo directo 9392/66. Bernardo Castro Villagrana Joubanc. 21 de agosto de 1967. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

Séptima Época, Quinta Parte:

Volumen 36, página 35. Amparo directo 7622/59. Jefe del Departamento del Distrito Federal. 30 de marzo de 1969. Cinco votos. Ponente: Gilberto Valenzuela.

Volumen 29, página 49. Amparo directo 5899/70. Nicolás Raymundo Amerena Castro. 12 de mayo de 1971. Cinco votos. Ponente: Euquerio Guerrero López.

Volumen 31, página 29. Amparo directo 4475/70. Anatolio Bolaños Velázquez. 10 de julio de 1971. Cinco votos. Ponente: Euquerio Guerrero López.

Ahora bien y dado que el servidor público, no asistió a la audiencia de defensa por lo tanto no ofreció medios de convicción idóneos para desvirtuar y/o justificar las inasistencias que se le imputan, tal y como se desprende de actuaciones, lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 44 de las



ZAPOPAN
GOBIERNO MUNICIPAL
2012-2015

Condiciones Generales de Trabajo de aplicación en el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, teniendo aplicación el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación supletoria al presente procedimiento en los términos del artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Séptima Época
Registro: 242989
Instancia: Cuarta Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen : 151-156 Quinta Parte
Materia(s): Laboral
Tesis:
Página: 130

Genealogía:

Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 78, página 54. Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 110, página 99.

FALTAS DE ASISTENCIA COMO CAUSAL DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, COMPUTO DE LAS

En relación con la causal de rescisión a que se refiere el artículo 122, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo de 1931 (artículo 47, fracción X de la ley vigente), no es necesario que las faltas de asistencia del trabajador ocurran durante un solo mes de calendario, sino que, para hacer el cómputo de ellas, debe entenderse por un mes un lapso cualquiera de treinta días contados a partir de la primera falta.

Sexta Época, Quinta Parte:

Volumen II, página 52. Amparo directo 7257/56. Emigdio de la Fuente. 23 de agosto de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alfonso Guzmán Neyra.

Volumen XIV, página 133. Amparo directo 1340/57. Salvador Solano Ceballos. 29 de agosto de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel González de la Vega.

Volumen LII, página 78. Amparo directo 1366/61. Francisco Huerta Lara. 20 de octubre de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Agapito Pozo.

Volumen LXIV, página 14. Amparo directo 3237/62. Simón Flores Alva. 31 de octubre de 1962. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Angel Carvajal.

Volumen XCIII, página 15. Amparo directo 8056/63. Donato Galindo Leyva. 5 de marzo de 1965. Cinco votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.



NÚMERO: RL-015/2015

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

39

Observaciones

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación aparece la expresión "... -mes de candelario, ...", la cual se corrige con el propósito de adecuar la redacción, como se observa en este registro.

Por último, no pasa inadvertido para esta Autoridad que resuelve lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que prevee el tomar en cuenta para imponer la sanción correspondiente, **la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, las condiciones socioeconómicas, el nivel jerárquico, los medios de ejecución del hecho, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida**, en ese sentido quedo plenamente acreditado que la conducta es considerada como grave de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 fracción V, incisos d) y m) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que los hechos que se le imputan son causales de cese, y de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio número 0601/3291/2015 de fecha 20 veinte de julio del año en curso, se desprende que su nombramiento es de Auxiliar Básico, no correspondiendo a un mando medio y su sueldo asciende a la cantidad de \$6,557 seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 y no cuenta con antecedentes disciplinarios dentro de su expediente personal, no existiendo un beneficio cuantificable.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo instituido por los numerales 1, 2, 3 fracción II inciso b), 8, 22 fracciones I y V inciso d) y m), 25, 26, 55 fracciones I, V y XII, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y habiendo elementos para sancionar al servidor público citado con antelación, éste Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral se resuelve con las siguientes.

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta como sanción al servidor público **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ** con categoría o nombramiento de Auxiliar Básico, número de empleado 27104, con carácter de Supernumerario y adscrito a la Dirección de Rastros Municipales y comisionado a la Dirección de Cementerios, el **CESE EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑA**, sin responsabilidad para la Entidad Pública, el cual surte sus efectos jurídicos al día siguiente de su notificación, esto de conformidad a los artículos 22 fracción III y penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello en virtud de que se acredita plenamente el incumplimiento con las obligaciones establecidas por el artículo 55 de la mencionada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus fracciones I respecto de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos; V, respecto de asistir puntualmente a sus labores y XII. Respecto de realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa del superior inmediato, acreditándose plenamente de la misma manera, las causales de cese del servidor público sin responsabilidad para la Entidad Pública, establecidas en el artículo 22 fracción V, incisos d) y m) de la citada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que prevén respectivamente el hecho de que el servidor público falte por más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas; y, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 55 de la referida ley.



NÚMERO: RL-015/2015

AD

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN

SEGUNDA.- Notifíquese por conducto de la Dirección Jurídica Contenciosa al servidor público **CÉSAR EDGARDO HERNÁNDEZ PÉREZ**, la presente Resolución en los términos de Ley y entréguesele un juego de copias de las actuaciones que integran el presente expediente, lo anterior en los términos del numeral 107 segundo párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Comuníquese por conducto de la Dirección Jurídica Contenciosa la presente resolución a la Dirección de Cementerios para todos los efectos legales y fines administrativos que correspondan, así como a la Dirección de Recursos Humanos de este Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, para efectos de que adjunte la presente resolución al expediente del servidor público sancionado y realice los movimientos, trámites o procesos administrativos internos para el cumplimiento de la misma, lo anterior en los términos de lo ordenado por el penúltimo párrafo de la fracción VII del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA.- Se ordena a la Sindicatura de este Municipio como Órgano de Control Disciplinario que registre la presente sanción en cumplimiento a lo ordenado por el último párrafo del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTA.- Se faculta y ordena al Licenciado Ernesto González Maragued en su carácter de Director Jurídico Contencioso, gire los oficios correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvió el **DOCTOR HÉCTOR ROBLES PEIRO**, en su carácter de Presidente Municipal, en compañía del Secretario del Ayuntamiento **MAESTRO IAN PAUL OTERO VÁZQUEZ**, ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 fracción II inciso b), 8, 9 fracción IV, 22 fracciones I y V, 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, V y XII, 106-Bis fracción III, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 110 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO"


DOCTOR HÉCTOR ROBLES PEIRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**


MAESTRO IAN PAUL OTERO VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA
4007-4020

